

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 056-2014-CU.- CALLAO, 26 DE FEBRERO DEL 2014, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizado el 26 de febrero del 2014, sobre el pedido de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud por medio el cual solicita que no se considere el Inc. b) del Art. 53º, del Reglamentos de Grados y Títulos de Pregrado, como requisito para la titulación por Examen Escrito en el Ciclo de Actualización Profesional (CAP).

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Art. 141º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 082-2011-CU del 29 de abril del 2011, se modificó, el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, modificado con Resolución N° 221-2012-CU de fecha 19 de setiembre del 2012.

Que, el Art. 53º del acotado Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado, establece que: "Art. 53º Los requisitos que tienen los participantes, para optar por la modalidad de titulación por examen escrito con ciclo de actualización profesional, y por ende para inscribirse en el curso, son: a) Tener el grado académico de bachiller de la carrera profesional, a cuya titulación aspira, otorgado por la Universidad Nacional del Callao. Se acredita con la fotocopia legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de la universidad. b) Tener un mínimo de un (01) año, consecutivo o acumulado, de experiencia laboral contabilizado a partir de la obtención del grado académico de bachiller, desarrollada en una o más instituciones, en el campo de su carrera profesional. Se acredita con la constancia de haberes o constancia de trabajo, expedida por el gerente general o gerente de recursos humanos o de quién haga sus veces, en la que se indique el tiempo de servicios y la actividad realizada;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del día 26 de febrero del 2014, sobre el pedido de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto a que no se considere el Inc. b) del Art. 53º, del Reglamentos de Grados y Títulos de Pregrado, como requisito para la titulación por Examen Escrito en el Ciclo de Actualización Profesional (CAP); siendo que a propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Contables se planteó que se deje sin efecto dicho Inc. b); sometiéndose a votación, por acuerdo de la mayoría se aprobó dicha propuesta;

Estando a lo glosado; a lo acordado por mayoría por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de febrero del 2014, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

RESUELVE:

- 1º **DEJAR SIN EFECTO** el Inc. b) del Art. N° 53º del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 082-2011-CU del 29 de abril del 2011, quedando subsistentes los demás extremos del mencionado Reglamento; así como del citado artículo, según el siguiente detalle;

“**Art. 53º** Los requisitos que tienen los participantes, para optar por la modalidad de titulación por examen escrito con ciclo de actualización profesional, y por ende para inscribirse en el curso, son:

- a) Tener el grado académico de bachiller de la carrera profesional, a cuya titulación aspira, otorgado por la Universidad Nacional del Callao. Se acredita con la fotocopia legalizada notarialmente o autenticada por el fedatario de la universidad.”

- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OPLA, OCI, OAGRA, URA, UCR,
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE y archivo.